



RADICACIÓN: 2020-00354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUTIONS.
DEMANDADO: FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la abogada CAROLINA DEL CARMEN CONDE MARTINEZ, sustituye poder otorgado que le fue conferido. Sírvese proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil vveintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante escrito allegado al plenario, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder conferido a la abogada MILENA SALAS LOZANO, con el fin que le sea reconocida la personería para actuar dentro del mismo y representar a la parte ejecutante.

Pues bien, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, enseña que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Leído lo anterior, encuentra este operador jurídico, que con el escrito de sustitución que se pretende sea reconocido, no fue anexado la prueba o pantallazo de los mensajes de datos enviados a la apoderada que se pretende reconocer en esta ocasión.

Entendido ello, el despacho no accederá a reconocer personería como apoderada sustituta de la parte ejecutante, a la abogada MILENA SALAS LOZANO.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ABTENERSE de reconocer personería como apoderada sustituta de la parte ejecutante dentro del asunto a la abogada MILENA SALAS LOZANO, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beb1877cbca9b5327844d7cc67186613a8d4a342aa64b72b0db675eb01431bf**
Documento generado en 30/06/2021 04:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>